

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

(Transitoriamente Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S. Rad. No. 2020-00908.

CAMILO VARGAS JACOME, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 63.696 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico cvj@vargasjacomeabogados.com, obrando como apoderado de la sociedad demandada, como se acredita con poder y con certificado de existencia y representación legal que de la misma se aportan, estando dentro del término legal y con arraigo en el art. 438 del C.G.P. interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago fechado el 19 de Noviembre de 2.020 que a mi mandante le fue comunicado por correo electrónico el 20 de Mayo de 2.021, (por lo que se entiende notificado el 24 de Mayo de 2.021 y el término vence el 27 de Mayo de 2.021), el que fundamento en los siguientes argumentos:

1. Es apenas natural y obvio, además de obligatorio, que se debe demandar al deudor que suscribió el título valor y la carta de instrucciones en el caso del pagaré en blanco.

2. La demanda fue presentada en contra de Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S.

3. Si se observa con detenimiento, tanto el pagaré único de contragarantía como la carta de instrucciones, que fueron diligenciadas por el Banco demandante, lo fueron a cargo de una sociedad distinta a mi mandante e, esto es, a cargo de Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S., no de Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S., sociedad que no corresponde a mi poderdante, de lo cual no se percató el Despacho al haber librado el mandamiento ejecutivo, pues de haberlo hecho, muy seguramente lo habría negado, pues se trata de razones sociales distintas.

4. No sobra advertir y reiterar que tanto la carta de instrucciones como el pagaré en blanco fueron diligenciados por el Banco Colpatria, no por mi mandante, de tal suerte que es a dicha entidad a quien correspondía, como corresponde, determinar con absoluta certeza la identidad del deudor, lo que por supuesto no hizo en el presente caso.

5. En materia de títulos valores, el pagaré entre ellos naturalmente, rige el principio de la *literalidad*, lo que significa que no puede sino obligarse el deudor identificado en su texto, conforme al tenor del título, todo ello conforme lo dispone el art. 626 del C.Co.

6. Si lo anterior fuese poco, debe considerarse que el poder que le fuera conferido al Sr. Apoderado de Scotiabank Colpatria S.A. lo fue para presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Maquilados Plásticos Técnicos SAS, (sic), **no contra** Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S., por lo que tampoco existe legitimación en el presente caso, todo lo cual fue obviado por el Despacho inexplicablemente.

Tanto en el encabezado del poder, en la Referencia del documento y específicamente en el aparte en el que se identifica a la sociedad a demandar, como en el texto del parágrafo en el que se confirió poder al Sr. Apoderado del Banco, en letras manuscritas consta que el mandato se confirió para demandar Maquilados Plásticos Técnicos SAS (sic), no a mi mandante.

Ante la evidente diferencia de personas jurídicas, esto es, la ausencia de congruencia y correspondencia entre la sociedad obligada y la sociedad demandada, se imponía negar el mandamiento de pago, por lo que respetuosamente se solicita se proceda a su revocatoria.

Adjunto los siguientes documentos:

1.- Poder al suscrito otorgado

2.- Certificado de existencia y representación legal de Maquilados Plásticos Técnicos S.A.S.

3.- Cédula de ciudadanía del suscrito

4.- Tarjeta profesional del suscrito

Atentamente,



CAMILO VARGAS JACOME
C.C. No. 80'409.285 Usaquén
T.P. No. 63.696 C.S.J.
cvj@vargasjacomeabogados.com
Carrera 17 No. 31-40, Of. 102, Bogotá D.C.
Tel. No. 8089500

para que asuma la representación judicial de la sociedad aludida en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, notificarse, recurrir, excepcionar, desistir y en general para llevar a cabo cualquier acto tendiente a defender los intereses de MAQUILADOS PLASTICOS TECNICOS S.A.S. Sírvase reconocerle personería para actuar conforme al mencionado poder.

Atentamente,

ALICIA PASCUA DEL POZO
C.C. No.35'469.038

Acepto:



CAMILO VARGAS JACOME
C.C. No. 80'409.285 Usaquén
T.P. No. 63.696 C.S.J.
cvj@vargasjacomeabogados.com